

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00236-2025 DE jueves, 15 de mayo de 2025

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UN ARBOL DE ESPECIE MANGO,
UBICADO EN ESPACIO PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA
CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución No. EPA-RES-00430-2024 (*Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el establecimiento Publico Ambiental de Cartagena*) con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que mediante documento radicado ante esta entidad con código de registro EXT-AMC 24-0011479, la señora **EDITH BURGOS DE BENITEZ**, solicitó ante esta autoridad ambiental inspección de árbol en frente de su predio ubicado sobre el andén de espacio publico.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el Concepto Técnico No. 544 de 2024, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“(…) ANTECEDENTES

Atención a EXT-AMC 24- 0011479, solicitud por el peligro eminente que presenta un árbol de mango que está en la puerta de mi casa y por el cual pasan guayas eléctricas que no tienen protección, estudiantes de la institución cercana llegan a tirar los bolsos, zapatos y lo más grave es que se suben a coger mango, el árbol tiene presencia de comején etc.

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES			1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION	
Mango	1	15	0.40	Regular – comején		10°23'09" N 75°28'59" W	

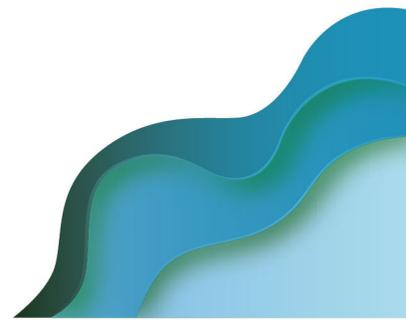
DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

El día 18 de Abril del 2024, se realizó visita de inspección en el Barrio Blas de lezo, Mza 2 lote 23 etapa 3-parque el divino niño, una vez en el lugar la visita la atendió el señor: CRISTIAN MORENO BENITEZ, a quien se le manifestó el motivo de la visita, se observó frente de su vivienda en espacio publico, un árbol que por su desarrollo y se encuentra sus ramas entrelazado con las redes eléctricas desnudas, en peligro de causar daño o un corto circuito, en la base del tallo se observó pudrición del árbol por lo que se puede volcar en cualquier momento, este árbol tiene ramas por encima de la vivienda con bastante comején en el árbol y la vivienda.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 del 2015. Se conceptúa se autoriza realizar la tala del árbol de Mango, por la pudrición que presenta en la base del árbol, por las fuertes brisas y el peso de su copa en cualquier momento se puede volcar.

Por el impacto ambiental que causa la tala del árbol, como medida de compensación ambiental, debe sembrar, en parques y zonas verdes de la ciudad, 5 árboles en el sitio designado por el EPA Cartagena, donde deberá sembrar y mantener por un periodo de (5) años, árboles que cuenten con 2.50 a 3 metros de altura y de especies tales como: Mangos (Mangifera indica), Nísperos (Manilkara zapota), Guanábana



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

(*Annona muricata*), Mamón (*Melicocca bijuga*), Tamarindo (*Tamarindus indica*), Marañón (*Anacardium occidentale*), Caimito (*Pouteria cainito*), Pera costeña (*Eugenia uvalha*), Icaco (*Chrysobalanus icaco*), Huevo Vegetal (*Bligiasapida*), Chirimoya (*Annona cherimola*), Cereza (*Pronusserotina*), Carambolo (*Averrhoa carambola*), San Joaquín (*Cordia sebestena*), Trébol (*Platymiscium pinnatum*), Cañaguatate (*Tabebuia crhysantha*), Polvillo (*Tabebuia billbergii*), Roble (*Tabebuia rosea*), entre otras.

Al tener contacto con las redes eléctricas este árbol se convierte en un conductor de energía, lo que pone en peligro a los residentes de la vivienda, comunidad y estudiantes del colegio que está cerca. Por lo que se debe remitir el oficio a la empresa Afinia, para que libere las ramas de las redes eléctricas, y se pueda realizar la tala por parte de la Oficina de Gestión de Riesgo.

Como la vivienda y el árbol tiene presencia de comején en su tallo, si tiene un nido se destruye y se le aplica un insecticida orgánico. Cuando se presenta ataque de comején en árboles se debe actuar de forma inmediata para erradicar estos insectos, ya que ellos forman galerías en la corteza de los árboles, impidiendo el funcionamiento

fisiológico normal de los mismos, debilitando las partes infestadas, lo que podría generar el secamiento y posterior pudrición de los tejidos atacados, por lo tanto, para el comején arbóreo si hay un nido se destruye y posteriormente se asperja con un insecticida orgánico se observa los Eternit de la vivienda en el segundo piso con presencia de termitas.

RECOMENDACIONES

Se recomienda realizar control de comején, si tienen un nido se destruye y se aplica un insecticida orgánico, como este insecto o termita se está percibiendo en el techo del segundo piso, se debe aplicar insecticida para minimizar la presencia de los mismos.

Para realizar las siembras, se deberá realizar un ahoyado de (1m de ancho x 1m de largo x 1m de profundidad), previa limpieza del área, llenarlo con tierra negra abonada, sembrar, realizar un riego de pegue hasta que sature el suelo, para garantizar el éxito de la siembra, luego colocarles tutores, mínimo 1 por árbol, y realizarles mantenimiento general por un tiempo de (5) año después de establecidos, dicho mantenimiento corresponde a riego periódico, fertilización con materia orgánica, control de malezas, plagas y enfermedades haciendo especial énfasis en las plántulas frutales, dejando un record o registros de estas labores agronómicas para fijar las fechas de las futuras programaciones, e igualmente indicando las coordenadas del sitio(s) de siembra.

Debe presentar al EPA Cartagena un informe trimestral de la ejecución del mantenimiento. –

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad de la solicitante, cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto del control fitosanitario de la termita presente en el árbol de mango y la tala. La actividad ejecutada, debe ser una tala y control de comején.

Se recomienda que se le dé una vigencia de tres (3) meses para la ejecución de la actividad.



(...)"

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. 0544 de 2024, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización y/o permiso a la **Oficina Asesora de Atención de Riesgos y Desastres de la Alcaldía** para realizar la TALA de un (1) individuo arbóreo de la especie Mango (Decreto Distrital 0861 de 2021) tal como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo, ubicado en Barrio Blas de Iezo, Mza 2 lote 23 etapa 3.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 0544 de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la **Oficina Asesora de Atención de Riesgos y Desastres de la Alcaldía** para que en ejercicio de sus funciones y competencias lleven a cabo la tala de un árbol de especie Mango en estado de pudrición, que se encuentra plantado en Barrio Blas de Lezo, Mza 2 lote 23 etapa 3, lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo. Las características y especificaciones del individuo arbóreo a intervenir se describen a continuación:

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Mango	1	15	0.40	Regular – comején		10°23'09" N

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR a la señora **EDITH BURGOS DE BENITEZ**, lo autorizado mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

3.1 Es obligación de la **Oficina Asesora de Atención de Riesgos y Desastres de la Alcaldía**, informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, a la fecha en la que se realizará la tala autorizada.

3.2 Es obligación de la **Oficina Asesora de Atención de Riesgos y Desastres de la Alcaldía** realizar las actividades de tala con personal calificado y certificado, para garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial y salud ocupacional que demande dicho procedimiento autorizado.

3.3. Al realizar la tala, se recomienda que el personal que realice las intervenciones sea calificado y cuenten con las herramientas apropiadas ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base, hacer el retiro del tacón y moñón de raíces que queda.

3.4. Antes de realizar la tala es necesario revisar que los árboles no alberguen nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

3.5. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*. En virtud de lo anterior, es obligación del solicitante coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.

3.6. Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ella para dejar libres de los mismos a la zona la intervenida.

ARTÍCULO CUARTO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO QUINTO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la **Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cartagena (OAGRD)** de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 15 de mayo de 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Laura Bustillo Gómez

Laura Elena del Carmen Bustillo Gomez
Secretaria Privada

VoBo: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

Carlos Hernando Triviño Montes

Maria A. Villarroja M.

Proyectó: Maria A. Villarroja M.
Abogado, Asesor Externo -OAJ